




	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014




## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE</b> .....	<b>3</b>
<b>3. BASE LEGAL</b> .....	<b>4</b>
<b>4. FORMA DE ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>5. ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>5</b>
5.1. COMPETENCIAS .....	5
5.1.1. <i>Competencias previstas en las normas aplicables</i> .....	5
5.1.2. <i>Delegaciones</i> .....	5
5.1.3. <i>Los Comités internos de trabajo</i> .....	6
5.1.3.1. <i>El Comité de Contratación</i> .....	6
5.1.3.2. <i>Los Comités Evaluadores</i> .....	8
5.2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	9
5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....	9
<b>6. ETAPA DE PLANEACION</b> .....	<b>9</b>
6.1. EL PLAN DE ADQUISICIONES .....	9
6.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS .....	10
6.2.1. <i>Excepciones al requerimiento de estudios previos</i> .....	10
6.2.2. <i>Elementos mínimos de los estudios y documentos previos</i> .....	10
6.2.3. <i>Elementos adicionales según la modalidad de selección</i> .....	11
6.2.4. <i>Estudios previos en la contratación de mínima cuantía</i> .....	12
6.3. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN .....	13
6.4. VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ...	13
6.5. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES .....	14
6.6. EL AVISO DE CONVOCATORIA .....	14
6.7. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN .....	14
6.8. EL ANÁLISIS DEL SECTOR .....	14
6.9. EL CRONOGRAMA .....	15
<b>7. ETAPA PRE-CONTRACTUAL: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS</b> .....	<b>15</b>
7.1. LA LICITACIÓN PÚBLICA .....	15
7.1.1. <i>Descripción de los trámites para la licitación pública</i> .....	15
7.1.2. <i>Licitación pública con ofertas dinámicas mediante subasta inversa</i> .....	15
7.2. LA SELECCIÓN ABREVIADA .....	16
7.2.1. <i>La selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes</i> .....	17
7.2.1.1. <i>Selección abreviada por subasta inversa</i> .....	17
7.2.1.2. <i>Selección abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios</i> .....	17
7.2.1.3. <i>Selección abreviada por bolsa de productos</i> .....	18
7.2.1.4. <i>Selección abreviada para la contratación de menor cuantía</i> .....	18
7.3. EL CONCURSO DE MÉRITOS .....	19
7.3.1. <i>El Concurso Abierto</i> .....	19
7.3.2. <i>La Precalificación</i> .....	19
7.4. LA CONTRATACIÓN DIRECTA .....	19
7.4.1. <i>Urgencia Manifiesta</i> .....	20

ELABORO	REVISO	APROBO
<b>NOMBRE:</b> Durán & Osorio Abogados Asociados  <b>CARGO:</b> Contratista <b>FECHA:</b> 16/Ene/2014  <b>FIRMA:</b>	<b>NOMBRE:</b> Mónica Pongutá Achury Santiago Pérez Buitrago Ana María Briceño Campos <b>CARGO:</b> Abogados Grupo Contratos y Convenios <b>FECHA:</b> 16/Ene/2014  <b>FIRMA:</b>	<b>NOMBRE:</b> Iván Sarmiento Galvis  <b>CARGO:</b> Secretario General <b>FECHA:</b> 16/Ene/2014  <b>FIRMA:</b>

 <p>SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

7.4.2. Contratación de empréstitos .....	21
7.4.3. Convenios o contratos interadministrativos.....	21
7.4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.....	21
7.4.4.1. Reglas especiales según tipos contractuales .....	22
7.4.4.2. Contratos de financiamiento .....	22
7.4.4.3. Contratos de administración de proyectos .....	23
7.4.4.4. Transferencia tecnológica .....	23
7.4.5. De la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes .....	23
7.4.6. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.....	24
7.4.7. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles.....	24
7.5. MÍNIMA CUANTÍA .....	24
7.6. DISPOSICIONES COMUNES.....	25
7.6.1. Acuerdos Comerciales y Trato Nacional .....	25
7.6.2 Incentivos a la Contratación Pública .....	25
7.6.2.1 Incentivos .....	25
7.6.2.2 Convocatoria limitada.....	25
7.6.2.3 Desagregación tecnológica .....	25
7.6.3. Contratos ejecutados en el exterior .....	25
7.6.4. Contratos con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público .....	26
7.6.5. Suspensión del proceso de selección .....	26
7.6.6 Publicidad en el SECOP .....	26
<b>8. ETAPA CONTRACTUAL .....</b>	<b>27</b>
8.1. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	27
8.1.1 Cronograma: .....	27
8.1.2 Perfeccionamiento .....	27
8.1.3 Ejecución .....	27
8.2. GARANTÍAS .....	28
8.3. ACTA DE INICIO .....	28
8.4. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	28
8.5. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	29
8.6. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	29
8.7. REINICIO DEL CONTRATO.....	30
8.8 CESIÓN DEL CONTRATO .....	30
8.9. PROCEDIMIENTOS DE PAGO .....	30
8.10. ADMINISTRACIÓN DE CONTROVERSIAS .....	30
<b>9. ETAPA POST-CONTRACTUAL – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>31</b>
<b>10. DISPOSICIONES COMUNES .....</b>	<b>31</b>
10.1. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD .....	31
10.2. INFORMACIÓN A LA CÁMARA DE COMERCIO .....	31
10.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.....	32
10.4 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.....	32
<b>11. LINEAMIENTOS Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE .....</b>	<b>32</b>
<b>12. HISTORIAL DE CAMBIOS.....</b>	<b>33</b>

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

## 1. OBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, el presente Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano (SGC) tiene por objeto establecer y dar a conocer las reglas que rigen el trámite interno de la Gestión Contractual del SGC en cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Forman parte del Manual de Contratación los Procedimientos internos que sobre la materia expida el SGC en desarrollo de su Sistema de Gestión de Calidad.

Conforme a los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el Manual de Contratación tiene por objeto garantizar los objetivos del sistema de compras y contratación pública, en particular, una gestión contractual ágil y transparente.




## 2. ALCANCE

El Manual de Contratación comprende:

- La Gestión Contractual de los Procesos de Contratación regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) que desarrolle el SGC como entidad contratante.
- La Gestión Contractual de los Procesos de Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales de ciencia y tecnología, contenidas principalmente en la Ley 29 de 1990, los Decretos Leyes 393, 585 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación no comprende:

- Los procedimientos relativos a los convenios para la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones ni los convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, a los que se refieren los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en el numeral 5° del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991 se rigen por las normas del derecho privado, y son tratados en el Manual para Convenios Especiales de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Los contratos o convenios que, conforme a los artículos 20 de la Ley 1150 de 2007 y 157 del Decreto 1510 de 2013, se sometan a los reglamentos de los fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales financiadores.




	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

### 3. BASE LEGAL

El SGC, como entidad resultante de la transformación del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) en el marco del proceso de reorganización del sector Minas y Energía, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 4131 de 2011.

Atendiendo a su naturaleza, objeto y funciones consagrados en el Decreto Ley 4131 de 2011, el marco general de las contrataciones del SGC está integrado principalmente por las siguientes normas o aquellas que las modifiquen complementen o sustituyan:

- La Constitución Política.
- Los Decretos 2703 y 2704 de 2013.
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas legales y reglamentarias de contratación pública).
- Normas especiales del sector ciencia y tecnología (Ley 29 de 1990, Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991, Decreto Ley 585 de 1991, Ley 1286 de 2009 y demás normas aplicables).
- Normas presupuestales del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Decreto 4730 de 2005 y sus modificaciones, Ley 819 de 2003 y sus reglamentos) y normas especiales del Sistema General de Regalías (Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012 y demás normas reglamentarias).
- Normas de control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política.
- La Ley 1474 de 2011.
- El Decreto 19 de 2012 y demás normas sobre trámites, procedimientos y las regulaciones administrativas.
- Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, Norma del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001, Norma del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 18001.
- Las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Demás normas aplicables y aquellas que las reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

#### 4. FORMA DE ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN

El Manual de Contratación se adopta mediante Resolución del Director General del SGC, de conformidad con las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 4131 de 2011 y el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013.

El Grupo de Contratos y Convenios tendrá a su cargo la revisión y actualización del Manual de Contratación, para su modificación mediante Resolución del Director General del SGC.

El Manual de Contratación y sus modificaciones deberán ser publicadas en la página web del SGC.

Los procedimientos internos y formatos que se expidan en desarrollo del presente Manual de Contratación se adoptarán teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del SGC.

#### 5. ASPECTOS GENERALES

##### 5.1. Competencias

##### 5.1.1. Competencias previstas en las normas aplicables




De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en los numerales 2 y 11 del artículo 10 del Decreto 4131 de 2011 y en los numerales 10 y 19 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, el Director General del SGC es el representante legal de la entidad y tiene la competencia para celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de las funciones de conocimiento y cartografía del subsuelo en caso de delegación en el SGC por parte del Ministerio de Minas y Energía, dispone el artículo 78 de la Ley 1530 de 2012, que corresponde al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías correspondientes al conocimiento y cartografía del subsuelo.

Por su parte, la dirección, planeación, coordinación y desarrollo de los procesos de contratación que requiera el SGC, así como la elaboración de los actos administrativos relacionados con dichos procesos, corresponde a la Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2703 de 2013.

##### 5.1.2. Delegaciones

Conforme a lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de Ley 1150 de 2007, el Director General del SGC podrá delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y demás facultades de contratación y ordenación del gasto en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

Para la delegación se tendrán en cuenta los aspectos misionales y funciones de cada dependencia, de acuerdo con el Decreto 2703 de 2013, y en el acto que confiere la delegación se indicarán las facultades de contratación y ordenación del gasto delegadas.

En todo caso, las facultades delegadas deberán ser ejercidas por el delegatario de acuerdo con el acto que confiere la delegación y teniendo en cuenta las normas consagradas en el EGCAP y en las disposiciones legales vigentes.

### **5.1.3. Los Comités internos de trabajo**

En virtud de la facultad prevista en el artículo 14 del Decreto 2703 de 2013, con el presente Manual se crean: i) el Comité de Contratación y ii) los Comités Evaluadores, dirigidos a apoyar el desarrollo de los Procesos de contratación.




#### **5.1.3.1. El Comité de Contratación**

El Comité de Contratación asesorará y apoyará al Director General y a sus delegatarios en la gestión contractual del SGC, concretamente en:

- (i) los procesos de contratación, incluyendo aquella financiada con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales independientemente del régimen de contratación que les sea aplicable, que superen la mínima cuantía del SGC, de acuerdo con el presupuesto anual, exceptuando la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión;
- (ii) los procesos de contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, con independencia de su cuantía;
- (iii) la celebración de convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, a los que se refieren los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, con independencia de su cuantía;
- (iv) las contrataciones relativas a las funciones de asesoría y prestación de servicios técnicos y científicos ofrecidos por el SGC, con independencia de su cuantía;
- (v) la venta de productos y servicios de información, donación, baja y venta de bienes, de conformidad con las normas, principios, procedimientos e instructivos específicos aplicables.

Salvo que las condiciones de la contratación hagan necesario y conveniente otra conformación, la cual se hará en todo caso, mediante acto expedido por el Director General, el Comité de Contratación del SGC estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario General, quien lo presidirá
- b) Tres Directores Técnicos del SGC que designe el Director General
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- d) El Jefe de la Unidad de Recursos Financieros

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

El Comité de Contratación contará con una Secretaría Ejecutiva permanente, la cual estará a cargo del Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios del SGC.

Como invitados permanentes con voz pero sin voto, asistirán el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Coordinador del Grupo de Planeación.

Como invitados ocasionales participarán con voz pero sin voto, los funcionarios que tengan a cargo la ponencia de un tema de su competencia durante las sesiones en que dicho tema se exponga al Comité de Contratación.

La ponencia deberá ser elaborada, presentada y sustentada por la persona solicitante del Proceso de Selección o a cargo de la supervisión del contrato o convenio, según corresponda. El Comité de Contratación para la toma de la decisión deberá considerar, entre otras circunstancias, el estado actual y la situación de hecho, la necesidad, la forma o alternativa de suplir la necesidad y la recomendación por parte del solicitante.




Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Contratación podrá asesorarse de expertos internos o externos.

El Comité de Contratación se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Secretario General o por la Secretaría Ejecutiva, para tratar algún asunto en particular. De cada reunión se levantará un acta, la cual será numerada en forma consecutiva y firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo previa aprobación de todos los miembros del Comité de Contratación presentes en la reunión.

En su ámbito de competencia, el Comité de Contratación:

- a) Recomendará el inicio de procesos contractuales.
- b) Recomendará la suscripción o no de prórrogas, adiciones, cesiones, subcontratación, suspensión, terminación anticipada y en general cualquier tipo de modificación de los contratos celebrados por el SGC.
- c) Recomendará la celebración de contratos por el SGC, cuando no corresponda al Comité Evaluador.
- d) Recomendará el inicio o no de los procedimientos para la investigación de los presuntos incumplimientos contractuales que sean sometidos a su consideración, y sobre las acciones que se deban adelantar sobre el particular para lo cual podrá solicitar al Supervisor o Interventor del contrato los informes que estimen necesarios.
- e) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité, aquellas previstas en el presente Manual y las que le sean asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Asimismo, se delega mediante este acto en el Comité de Contratación la designación del Comité Evaluador al que se refiere el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013, salvo en los casos de mínima cuantía.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Contratación, las siguientes:

- a) Recibir, revisar y listar previamente a la realización de cada reunión, las solicitudes presentadas, junto con la documentación aportada.
- b) De ser necesario, citar a los responsables de las dependencias técnicas respectivas para que lleven a cabo la sustentación de los temas propuestos en cada reunión.
- c) De ser necesario, solicitar informes escritos a los responsables de las dependencias técnicas respectivas para que sustenten los temas propuestos en cada reunión.
- d) Levantar las actas de cada reunión, mantener la custodia de las mismas y archivarlas en formato físico y digital.
- e) Llevar el registro estadístico de los procesos de contratación estudiados en el Comité de Contratación.
- f) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, aquellas previstas en el presente Manual y aquellas asignadas mediante acto administrativo.

#### **5.1.3.2. Los Comités Evaluadores**

El Comité de Contratación designará para uno o varios Procesos de Selección, a los miembros del comité evaluador previsto en el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013, el cual será conformado por servidores públicos y/o por particulares contratados para el efecto, para que evalúen y califiquen las propuestas recibidas en los ámbitos jurídico, técnico y financiero y recomienden su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.




Asimismo, en atención a la complejidad de la contratación, el Comité de Contratación del SGC podrá decidir la conformación de comités evaluadores de acuerdo con lo dispuesto en este Manual, para otras modalidades de selección.

Los miembros de los comités evaluadores estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés establecidos en las disposiciones normativas vigentes.

Son funciones del Comité Evaluador:

- a) Revisar y aprobar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y las modificaciones a que haya lugar en el proceso de selección.
- b) Analizar y evaluar las propuestas presentadas por los proponentes y elaborar los informes de calificación y de evaluación, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- c) Analizar y responder las observaciones a los informes de calificación y de evaluación que se presenten en los procesos de selección.
- d) Recomendar al ordenador de gasto las decisiones a adoptar en el proceso de selección, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones.



 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- e) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité, aquellas previstas en el presente Manual y las que le sean asignadas por el ordenador del gasto o por el Comité de Contratación, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

## 5.2. Lucha contra la corrupción

De conformidad con las previsiones de la Ley 1474 de 2011 y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (<http://www.anticorruptcion.gov.co>), la Gestión Contractual se ajustará a los planes, mecanismos y herramientas dirigidos a luchar contra la corrupción.

## 5.3. Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés

Todos los procesos de contratación adelantados por el SGC, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previsto legalmente para la contratación estatal. En consecuencia, no podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con el SGC, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el SGC.

Sin perjuicio de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

## 6. ETAPA DE PLANEACION




La etapa de planeación corresponde a la fase preparatoria de la gestión contractual, dirigida a determinar las necesidades del SGC, para cumplir con las funciones que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4131 de 2011 y demás normas aplicables.

La planeación comprende la elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones; la elaboración de los estudios y documentos previos; la elaboración del presupuesto y la verificación de la disponibilidad presupuestal, la elaboración del pliego de condiciones, del aviso de convocatoria, del acto administrativo de apertura del proceso de selección y del Cronograma, y deberá realizarse de conformidad con las previsiones del Decreto 1510 de 2013, la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el área solicitante, durante esta etapa deberá hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, análisis que deberá reflejarse en los Documentos del Proceso, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013.

### 6.1. El Plan de Adquisiciones

Con el fin de planear las necesidades de adquisición de bienes, servicios y obras públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013, el SGC elaborará y publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- y en la página web del SGC

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, el respectivo Plan de Adquisiciones y lo ajustará por lo menos una vez al año.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser coherente con el presupuesto del SGC y el Plan Operativo Anual y seguir las pautas determinadas por Colombia Compra Eficiente (Ver numeral 11 del presente Manual).

El Coordinador del Grupo de Planeación o quien haga sus veces es el funcionario encargado de la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones y, como tal, es responsable de conformar un equipo de apoyo multidisciplinario, integrado por personas que trabajan en las distintas áreas del SGC, organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, obtener la información necesaria para diligenciarlo; diligenciar el documento; solicitar su aprobación; publicarlo, revisarlo y actualizarlo.

## **6.2. Estudios y documentos previos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, para cada contratación, la dependencia solicitante, con apoyo del Grupo de Contratos y Convenios, deberá elaborar los estudios y documentos previos, que soportan la elaboración del proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones definitivos, y el contrato, con el fin de permitir a los proponentes valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el SGC y la distribución de riesgos propuesta.




### **6.2.1. Excepciones al requerimiento de estudios previos**

Según lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, no se requerirá de estudios previos para la contratación directa en caso de urgencia manifiesta. Los estudios previos para los contratos de mínima cuantía contendrán los elementos señalados en el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013.

### **6.2.2. Elementos mínimos de los estudios y documentos previos**

En atención a la previsión del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y deberán contener los elementos que se indican a continuación, además de los indicados para cada modalidad de selección por las normas aplicables:

- a) **La descripción de la necesidad que el SGC pretende satisfacer con el Proceso de contratación**, que precise cuál es la necesidad a satisfacer y sus beneficios para la entidad; la existencia de otras alternativas en el mercado para satisfacer dicha necesidad, sus ventajas y desventajas. Asimismo, se deberá verificar la previsión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones o incluirla mediante el ajuste respectivo y señalar el rubro presupuestal de los recursos correspondientes.
- b) **La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para el inicio del proceso de selección y la ejecución del contrato, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto**, que indique los elementos técnicos necesarios para precisar el objeto de la contratación, las condiciones comerciales exigidas y los servicios y actividades conexas, de ser el caso; el tipo de contrato

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014




escogido, así como su plazo, forma de pago, lugar de ejecución y principales obligaciones de las partes, incluyendo los permisos requeridos para su ejecución.

- c) **La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección**, la cual deberá ser coherente con la tipología del contrato a celebrar.
- d) **El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen**, con fundamento en estudios o investigaciones de mercado, que deberán tener en cuenta el presupuesto, las condiciones del mercado, los tributos y los costos por ajustes e imprevistos. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma en que han sido calculados, para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso de concurso de méritos no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y para las concesiones (y en general para los contratos a que se refiere la ley 1508 de 2012) no se publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- e) **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable**, en atención a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 y en aplicación del principio de selección objetiva.
- f) **El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los lineamientos de política contenidos en los documentos Conpes 3107 de 2001, 3133 de 2001 y 3714 de 2011 o los que los modifiquen, complementen o reemplacen y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo adoptado por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el artículo 159 del Decreto 1510 de 2013. (Ver numeral 11 del presente Manual)
- g) **Las garantías que el SGC contempla exigir en el Proceso de Contratación**, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Título III del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables.
- h) **La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un Acuerdo Comercial**, para lo cual deberá seguirse el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente. (Ver numeral 11 del presente Manual)
- i) El análisis de la **necesidad de contar con interventoría** en los contratos cuyo valor supere la menor cuantía del SGC, de acuerdo con lo exigido por el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En los demás casos, deberá indicarse el cargo y la dependencia a la que debe pertenecer el supervisor.

### 6.2.3. Elementos adicionales según la modalidad de selección

En consideración al objeto a contratar o a la modalidad de selección, en adición a los elementos a los que se refiere en numeral 6.2.2 anterior, los estudios y documentos previos deben contener los siguientes aspectos:

- a) Los estudios previos para la **adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa**, incluirán una ficha técnica, elaborada conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto 1510 de 2013.




 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- b) Los estudios y documentos previos para adquirir **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios** dejarán constancia de la verificación de la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada, según lo exigido en el artículo 48 del Decreto 1510 de 2013.
- c) Los estudios previos para la **adquisición en bolsa de productos**, deberán indicar los elementos estipulados en el artículo 51 del Decreto 1510 de 2013.
- d) Los estudios y documentos previos para la **contratación directa** deberán contener la justificación para exigir o no las garantías establecidas en el Título III, de acuerdo con lo exigido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013.
- e) Los estudios previos en la **contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes** deberán indicar las circunstancias previstas en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013.
- f) Los estudios y documentos previos deben justificar cuando la **contratación de trabajos artísticos** solamente pueda encomendarse a determinadas personas naturales, conforme al artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.
- g) La **adquisición de inmuebles** deberá contar con los avalúos y análisis establecidos en el artículo 82 del Decreto 1510 de 2013.
- h) Los estudios previos para el **arrendamiento de bienes inmuebles** deberán contener el análisis de las condiciones del mercado, de acuerdo con lo exigido en el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.
- i) Los estudios previos en la **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado** deberán incluir el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 1510 de 2013.
- j) Los estudios previos para la **contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas** deberán precisar las actividades científicas y tecnológicas que se desarrollan en cada contratación, de acuerdo con las definiciones que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991, en atención a lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013.

#### 6.2.4. Estudios previos en la contratación de mínima cuantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, los estudios previos de las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del SGC, independientemente de su objeto, serán simplificados y deberán contener:

- a) La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- c) Las condiciones técnicas exigidas.
- d) El valor estimado del contrato y su justificación.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- e) El plazo de ejecución del contrato.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

### **6.3. Elaboración del presupuesto oficial de la contratación**

Para la elaboración del presupuesto, la dependencia solicitante deberá tener en cuenta las condiciones y precios del mercado, garantías, licencias, permisos, tributos y los costos por ajustes e imprevistos, entre otros aspectos necesarios para la celebración y ejecución del contrato objeto del proceso de selección.

El valor estimado y/o presupuesto oficial deberá ser presentado y justificado por el área solicitante.

En el caso de adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de producto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Decreto 1510 de 2013.

### **6.4. Verificación de la disponibilidad presupuestal y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

Corresponde a la dependencia solicitante verificar la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos para la contratación, considerando el presupuesto y un porcentaje razonable para los costos por ajustes e imprevistos, hecho lo cual, en el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante o el Secretario General, previo visto bueno del Grupo de Planeación, solicitará al Grupo de Presupuesto adscrito a la Unidad de Recursos Financieros la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual se garantizará la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción del respectivo compromiso.




La solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos junto con la documentación de soporte para dar inicio al proceso contractual.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido de conformidad con las normas aplicables, afecta provisionalmente la apropiación existente, por lo que para su afectación definitiva y para la ejecución del contrato será necesario el correspondiente Registro Presupuestal.

En el caso en que se utilicen recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes al conocimiento y cartografía del subsuelo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1530 de 2012 y demás normas especiales.

En el evento en que sea necesario adicionar el valor del contrato celebrado, será necesaria la expedición previa de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cuando se requieran vigencias futuras para la ejecución de la contratación, previo al inicio del proceso de selección se deberá contar con la autorización requerida, para lo cual la dependencia solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente al Grupo de Planeación o quien haga sus veces, para que éste tramite la autorización, de acuerdo con las normas del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, según corresponda.

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

### 6.5. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones

Con fundamento en los estudios y documentos previos, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará el proyecto de pliego de condiciones y lo presentará al Comité Evaluador para su revisión y aprobación.

El proyecto de pliego de condiciones deberá:

- Establecer reglas claras, objetivas y completas;
- Ajustarse a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;
- Contener cuando menos los elementos señalados en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013;
- Precisar las condiciones especiales que correspondan a cada modalidad de selección y otros aspectos de la contratación, de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013: licitación (artículo 38 y siguientes); selección abreviada (artículo 40 y siguientes); concurso de méritos (artículo 67); contratación de menor cuantía (artículo 59); criterios de favorabilidad (artículo 26); factores de desempate (artículo 33); términos y condiciones del anticipo (artículo 35), e incentivos en la contratación pública (artículo 152).
- Promover la libre concurrencia y la competencia entre oferentes y adecuarse a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

El proyecto de pliego de condiciones deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

### 6.6 El Aviso de Convocatoria

Con fundamento en los estudios y documentos previos y en el proyecto de pliego de condiciones, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará el Aviso de Convocatoria, que deberá contener los aspectos previstos en el artículo 21 del Decreto 1510 de 2013.

En el procedimiento de concurso de méritos con precalificación, el aviso deberá contener la información exigida en el artículo 69 del Decreto 1510 de 2013. Para la enajenación de bienes del Estado, el aviso deberá contener además la información exigida en el artículo 95 del Decreto 1510 de 2013.




Este aviso no es exigido para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa.

### 6.7 El Acto administrativo de apertura del proceso de selección

De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, la apertura del proceso de selección, se ordenará mediante acto administrativo de carácter general, que deberá además ajustarse a las reglas especiales de cada modalidad de selección.

### 6.8 El análisis del sector

El análisis del sector al que se refiere el Capítulo VI del Título I del Decreto 1510 de 2013, que deberá elaborar la Dependencia solicitante, comprende asimismo los siguientes aspectos:

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- Determinación de los Requisitos Habilitantes, teniendo en cuenta los elementos previstos en el artículo 16 del Decreto 1510.
- Evaluación del Riesgo, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (Artículo 17)
- Determinación de la Capacidad Residual, de acuerdo con la metodología definida por Colombia Compra Eficiente

A tales fines, se tendrán en cuenta las pautas determinadas por Colombia Compra Eficiente (Ver numeral 11 del presente Manual).

## 6.9 El Cronograma

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1510 de 2013, en el Cronograma se establecerán las etapas, fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo. El Cronograma deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

## 7. ETAPA PRE-CONTRACTUAL: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

El SGC seleccionará a los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o contratación directa, de acuerdo con las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables.

### 7.1. La licitación pública

La regla general para la selección de contratistas es la licitación pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral de dicho artículo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.




La licitación pública es el procedimiento mediante el cual el SGC realiza una convocatoria pública para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el SGC seleccione entre ellas la más favorable y se encuentra prevista en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo I del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

#### 7.1.1. Descripción de los trámites para la licitación pública

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de licitación pública se describen en los documentos de Procedimiento de Licitación Pública del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

#### 7.1.2. Licitación pública con ofertas dinámicas mediante subasta inversa

De conformidad con lo determinado en los pliegos de condiciones, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada de manera dinámica mediante subasta inversa. En ese evento se

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

establecerán en el mismo pliego de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes podrán realizar la puja. En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de licitación pública con ofertas dinámicas mediante subasta inversa se describen en el Procedimientos de Licitación Pública del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, que guarda concordancia con el procedimiento descrito en el artículo 38 del Decreto 1510 de 2013.




## 7.2. La selección abreviada

La selección abreviada es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales de selección abreviada se encuentran previstas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y son desarrolladas en el capítulo II del título I de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013 (artículos 40 a 58). Son causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición de Bienes y servicios de características técnicas uniformes (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 40 a 58 del Decreto 1510 de 2013):
  - Por subasta inversa (artículos 41 a 45 del Decreto 1510 de 2013)
  - Por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios (artículos 46 a 49 del Decreto 1510 de 2013)
  - En Bolsa de Productos (artículo 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013 y Decreto 2555 de 2010)
- b) La contratación de menor cuantía (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 59 del Decreto 1510 de 2013)
- c) La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud (literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 del Decreto 1510 de 2013)
- d) La contratación por declaratoria de desierta de la licitación (literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 61 del Decreto 1510 de 2013)
- e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos referidos por la Ley 226 de 1995 (literal e del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 88 y siguientes del Decreto 1510 de 2013)
- f) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria (literal f del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 62 del Decreto 1510 de 2013)
- g) Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM) (literal g del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 63 del Decreto 1510 de 2013)



	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- h) Contratos de entidades a cargo de ejecución de programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de derechos humanos y población con alto grado de exclusión (literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 64 del Decreto 1510 de 2013)
- i) La contratación de bienes y servicios para la seguridad y defensa nacional (literal i del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 65 del Decreto 1510 de 2013)

### **7.2.1. La selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes**

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes aquellos de común utilización que poseen las mismas especificaciones técnicas, y comparten patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por lo que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición. A tales bienes y servicios se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Su adquisición tiene lugar mediante la modalidad de selección abreviada, según lo establecido en el Capítulo II del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

Los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, deben indicar los aspectos relativos a la ficha técnica del bien o servicio, el precio y el contenido de las partes, de ser el caso, de acuerdo con el artículo 40 del Decreto 1510 de 2013.

De conformidad con las previsiones del Decreto 1510 de 2013, la adquisición de estos bienes y servicios debe hacerse a través de los procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsa de productos.

#### **7.2.1.1. Selección abreviada por subasta inversa**




La subasta inversa tiene lugar siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica y consiste en la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 41 al 45 del Decreto 1510 de 2013.

La oferta más favorable, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 41 y 43 del Decreto 1510 de 2013, será aquella con el lance más bajo.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes subasta inversa se describen en los Procedimientos de selección abreviada del proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

#### **7.2.1.2. Selección abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios**

De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 1510 de 2013, el SGC, como entidad estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional regida por el EGCAP, está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes celebrados por Colombia Compra Eficiente (Ver numeral 11 del presente Manual).

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

A tales fines el SGC deberá:

- Verificar en el Catálogo publicado por Colombia Compra Eficiente, durante la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad.
- Suscribir el Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la necesidad identificada, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga.
- Colocar la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

En esta modalidad no resultan exigibles las garantías de que trata el Título III de las Disposiciones Especiales, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otra parte, el SGC podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1510 de 2013.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios se describen en los Procedimientos de selección abreviada del proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1510 de 2013, deberán ajustarse al Proceso de Contratación que diseñe Colombia Compra Eficiente (Ver numeral 11 del presente Manual).

#### **7.2.1.3. Selección abreviada por bolsa de productos**

La selección abreviada por bolsa de productos parte de la selección de un comisionista que representará a la entidad en la rueda de negociación de los bienes o servicios a adquirir y se rige por las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, las reglas previstas en los artículos 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013 y demás reglamentos aplicables.




Su aplicación para determinada adquisición parte de verificar la lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las entidades estatales, a cargo de la Bolsa de Productos, para determinar si es posible satisfacer la necesidad identificada. Asimismo, se deberá comparar este mecanismo con la subasta inversa y el Acuerdo Marco de Precios –vigente o por promover-, que debe realizarse durante la etapa de planeación, según lo exigido en los artículos 55 y 51 del Decreto 1510 de 2013, respectivamente.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos se describen en los Procedimientos de selección abreviada del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

#### **7.2.1.4 Selección abreviada para la contratación de menor cuantía**

Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y, además, su valor es inferior a la menor cuantía, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013.

El ofrecimiento más favorable para la entidad en la selección abreviada de menor cuantía, se determinará de acuerdo con las previsiones del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la contratación de menor cuantía se describen en los procedimientos de selección abreviada del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

### **7.3. El concurso de méritos**

A través de la modalidad de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a los que se refieren el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 66 del Decreto 1510 de 2013.

La selección de consultores podrá realizarse mediante concurso abierto o con precalificación. En el caso de proyectos de arquitectura se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 2326 de 1995.

#### **7.3.1. El Concurso Abierto**

El concurso abierto se desarrollará de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 67 del Decreto 1510 de 2013. Éste podrá tener lugar solo o ser precedido de la precalificación, de que tratan los artículos 68 al 72 del mismo Decreto.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de concurso de méritos por concurso abierto se describen en los Procedimientos de concurso de méritos del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

#### **7.3.2. La Precalificación**




De conformidad con lo establecido en los artículos 68 al 72 del Decreto 1510 de 2013, para la selección de consultores el SGC podrá utilizar la precalificación, cuando lo considere pertinente dada la complejidad de la consultoría, con el objeto de conformar una lista de precalificados.

El procedimiento de precalificación es anterior e independiente y la conformación de la lista de precalificados no obliga a abrir el proceso de contratación.

### **7.4. La Contratación Directa**

El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, deberá atenderse a las restricciones en periodo electoral derivadas de la Ley 996 de 2005.

La contratación directa deberá en todo caso sujetarse a los principios que orientan la función administrativa y, en especial, al principio de selección objetiva, así como a las disposiciones contenidas en capítulo IV del título I de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

El Grupo de Contratos y Convenios, con base en la información aportada por la dependencia solicitante, deberá elaborar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, contendrá:

- a) El señalamiento de la causal que se invoca.
- b) La determinación del objeto a contratar.
- c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
- d) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Dicho acto no será necesario en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los que se refiere el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación de la contratación directa y no requerirá de estudios previos, según lo establece el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013.

En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos (artículo 77 del Decreto 1510 de 2013).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, no se exigirá Registro Único de Proponentes (RUP) para la contratación directa.




En los casos de contratación directa, no es necesaria la obtención de una pluralidad de ofertas, siempre y cuando el contratista demuestre las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad financiera, etc., directamente relacionadas con el objeto del contrato, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Ahora bien, cuando –para el cabal cumplimiento de los fines y principios aplicables a la contratación– el ordenador del gasto o el Comité de Contratación considere que es conveniente solicitar varias ofertas, podrá de manera previa a la presentación de las ofertas, conformar listas de interesados en la contratación correspondiente y/o sostener un diálogo competitivo durante el cual se podrán precisar las condiciones y especificaciones del contrato a celebrarse, para lo cual se desarrollarán reuniones, estudios y análisis con los potenciales oferentes para aprovechar su experiencia en la optimización de las condiciones de la contratación. Como resultado del diálogo, se podrán modificar y/o precisar todos los documentos de la contratación.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de contratación directa se describen en los Procedimientos de contratación directa del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

#### **7.4.1. Urgencia Manifiesta**

De acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, la situación de urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado suscrito por el ordenador del gasto, el cual hará las veces de acto de justificación. En caso de urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos.

Una vez legalizado el contrato, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará y enviará a la Contraloría General de la República un informe de la contratación, acompañado de copia de la declaración de

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

urgencia manifiesta, el expediente administrativo y la copia del contrato, garantías y registro presupuestal (artículo 43 de la Ley 80 de 1993)

#### **7.4.2. Contratación de empréstitos**

Los empréstitos son aquellos que tienen por objeto proveer a la entidad contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para el pago. El inicio de los trámites requeridos para el endeudamiento por parte del SGC deberá ajustarse a las previsiones del parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y demás normas aplicables.

De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 1510 de 2013, los estudios y documentos previos elaborados para la contratación de empréstitos no son públicos.

#### **7.4.3. Convenios o contratos interadministrativos**

Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas.




De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013.

#### **7.4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tendrán en cuenta las definiciones que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Ver Circular No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente)

Conforme a lo anterior, el SGC aplicará las definiciones de actividades científicas y tecnológicas contenidas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; y en cada caso precisará como el objeto contractual se ajusta a las definiciones previstas, pudiendo servirse de criterios auxiliares de interpretación que surjan, entre otros, de: (i) las definiciones de modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en el Decreto Ley 591 de 1991; incluyendo aquellas contenidas en los artículos derogados por la Ley 80 de 1993, ya que de éstas es posible desprender la intención del legislador sobre lo que debe entenderse incluido en el objeto de cada tipo contractual en esta materia especial; (ii) las guías o criterios de orientación relativas a proyectos de ciencia, tecnología e innovación que dicte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, a saber, la Guía No. 2 de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del 3 de agosto de 2012, anexa al Manual metodológico general para la identificación, preparación, programación y evaluación de proyectos y las guías que en el futuro adopte Colciencias; (iii) los manuales y guías de organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– y la UNESCO y (iv) los conceptos autorizados que emita Colciencias, como entidad especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

En todo caso, en el acto administrativo de justificación al que se refiere el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el SGC motivará la aplicación de esta causal.

#### **7.4.4.1. Reglas especiales según tipos contractuales**

La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, conforme a lo establecido en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, deberá sujetarse a las previsiones de la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 591 de 1991 y, en lo no previsto, a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En particular, se deberán tener en cuenta las reglas especiales previstas para los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y la transferencia tecnológica en todos los contratos de estas actividades contenidas en el Decreto Ley 591 de 1991 y aquellas establecidas en los artículos 14 y 21 de Ley 80 de 1993.

#### **7.4.4.2. Contratos de financiamiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991, el SGC podrá celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, para proveer de recursos a particulares contratistas u otra entidad pública, bajo las siguientes modalidades de reembolso de los recursos:

- Reembolso obligatorio: Se exigirá al financiado el pago del total de los recursos proveídos por el SGC en las condiciones de plazo e intereses que se establezcan en el contrato.
- Reembolso condicional: El SGC podrá eximir total o parcialmente al financiado del pago de los recursos proveídos por el SGC cuando, a su juicio, la actividad del contratista ha tenido éxito.




El contrato deberá precisar cuáles son las condiciones técnicas, económicas y de plazo que serán analizadas por el SGC para calificar la actividad como exitosa, atendiendo a la naturaleza de las actividades científicas y tecnológicas financiadas.

La calificación de la actividad como exitosa o no se hará de acuerdo con los criterios previstos en el contrato mediante acto administrativo motivado emitido por el ordenador del gasto. Corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios proyectar el contenido de dicho acto y al supervisor o interventor emitir opinión previa a la emisión del mismo.

- Reembolso parcial: modalidad prevista para inversiones en actividades pre-competitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración de la actividad o de interés general.

El contrato deberá precisar el valor de los recursos que deberán ser pagados al SGC, en sus condiciones de plazo e intereses y el valor de los recursos de financiación no reembolsables, atendiendo a la naturaleza y características particulares de las actividades científicas y tecnológicas financiadas.

- Recuperación contingente: La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato.

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

El contrato deberá precisar las causales de reembolso de los recursos, atendiendo, entre otros aspectos, a la naturaleza de las actividades científicas y tecnológicas financiadas, su capacidad de ser apropiadas directamente por el financiado, su capacidad de generar beneficios económicos en el corto plazo.

El SGC se pronunciará sobre la obligación de reembolso de acuerdo con los criterios previstos en el contrato, mediante acto administrativo motivado emitido por el ordenador del gasto. Corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios proyectar el contenido de dicho acto y al supervisor o interventor emitir opinión previa a la emisión del mismo.

De acuerdo con lo anterior, en el acto administrativo que de inicio al proceso se deberá justificar la selección de la modalidad de financiamiento, considerando asimismo, el tipo de entidad, si los resultados son o no apropiables directamente por el financiado y si son o no susceptibles de generar beneficios económicos en el corto plazo.

#### **7.4.4.3. Contratos de administración de proyectos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991, el SGC podrá celebrar contratos de administración de proyectos con personas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Para ello se justificará, en el acto administrativo que de inicio al proceso, la necesidad, finalidad y alcance de la gestión que se encarga al contratista, así como sus principales obligaciones para la administración del proyecto.

#### **7.4.4.4. Transferencia tecnológica**




En la elaboración de los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 591 de 1991, según el cual, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas para la transferencia tecnológica conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –hoy Colciencias-.

Hasta que Colciencias emita los lineamientos que establece la norma, el SGC definirá la incorporación de medidas de transferencia tecnológica, atendiendo a la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el alcance y características de las actividades científicas y tecnológicas correspondientes.

#### **7.4.5. De la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

La dependencia técnica que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal en los estudios previos que soporta la contratación, justificación que servirá de fundamento para el acto administrativo respectivo, que suscriba el ordenador del gasto.

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

#### **7.4.6. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**

Para la definición y contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el SGC podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación los estudios y documentos previos.

#### **7.4.7. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles**

La adquisición y el arrendamiento de bienes inmuebles se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Decreto 1510 de 2013, respectivamente y para su celebración se requerirá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el pronunciamiento previo y favorable del Comité de Contratación.

#### **7.5. Mínima cuantía**

La contratación de mínima cuantía corresponde a aquellos contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

El procedimiento se llevará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 con las particularidades establecidas en el capítulo V del título de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013, por lo que el SGC se abstendrá de aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en dichas normas.




La modalidad de mínima cuantía no será aplicable cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Las garantías no serán obligatorias respecto de los contratos de mínima cuantía, salvo que la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 87 Decreto 1510 de 2013.

Para la contratación de mínima cuantía, no se podrá exigir el Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establece el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de mínima cuantía se describen en los Procedimientos de mínima cuantía del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.



	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

## **7.6. Disposiciones comunes**

### **7.6.1. Acuerdos Comerciales y Trato Nacional**

Cuando el proceso de contratación esté sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Decreto 1510 de 2013. El trato nacional, por su parte, es regulado en el artículo 150 del mismo Decreto.

### **7.6.2 Incentivos a la Contratación Pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, el SGC deberá aplicar en sus procesos de contratación las medidas de promoción al desarrollo y protección de la industria nacional contempladas en el capítulo II del Título IV del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables y aquéllas que lo adicionen o modifiquen.

#### **7.6.2.1 Incentivos**

Conforme a lo exigido en el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013, se establecerán en los pliegos de condiciones dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

#### **7.6.2.2 Convocatoria limitada**

La convocatoria limitada a Mypimes (micro, pequeña y mediana empresa) en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se ajustará a lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013.

Asimismo, según lo dispone el artículo 153 del Decreto 1510 de 2013, se podrán realizar convocatorias limitadas a Mypime nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.




La acreditación de la condición de Mypime tendrá lugar de acuerdo con el artículo 154 del Decreto 1510 de 2013.

#### **7.6.2.3 Desagregación tecnológica**

De acuerdo con el artículo 155 del Decreto 1510 de 2013, se podrán adelantar varios Procesos de Contratación de acuerdo con la desagregación tecnológica para buscar la participación de la industria y el trabajo nacionales.

### **7.6.3. Contratos ejecutados en el exterior**

En atención a las disposiciones del artículo 156 del Decreto 1510 de 2013, los Procesos de Contratación adelantados por el SGC en el exterior para los contratos que deban ejecutarse fuera del territorio nacional pueden someterse a la ley extranjera.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

#### **7.6.4. Contratos con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público**

Para la celebración y ejecución de contratos o convenios con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público, se atenderá a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables y aquéllas que los adicionen o modifiquen.

#### **7.6.5. Prórroga o suspensión del proceso de selección**

Los procesos de selección podrán ser prorrogados o suspendidos. En estos casos, el Grupo de Contratos y Convenios, previa solicitud del Comité Evaluador, preparará el proyecto de acto o adenda de prórroga o suspensión, indicando las circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso, así como el término de suspensión o prórroga requerido para la firma del ordenador del gasto.




#### **7.6.6 Publicidad en el SECOP**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, se deberán publicar en el SECOP:

- El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones (Artículo 6)
- Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (Artículo 19)
- La oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación (Artículo 19)
- El aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones (Artículo 19)
- El Contrato suscrito con el comisionista seleccionado en la modalidad de selección abreviada por bolsa de producto y sus modificaciones (Artículo 53)
- El Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos (Artículo 69)
- El Informe de Precalificación (Artículo 70)
- El acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones y el informe para la enajenación directa por oferta en sobre cerrado (Artículo 98)

Excepciones:

- Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (Artículo 19)
- En la selección de mínima cuantía y en la contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP (Artículo 21)

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

## 8. ETAPA CONTRACTUAL

En la etapa contractual, que comprende la celebración y la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta de acuerdo con las siguientes reglas.

### 8.1. Perfeccionamiento y ejecución del contrato

#### 8.1.1 Cronograma:

En atención a las previsiones del artículo 34 del Decreto 1510 de 2013, el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato deberán señalarse en el Cronograma.

#### 8.1.2 Perfeccionamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos se entenderán perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios la elaboración de la minuta del contrato y su remisión al ordenador del gasto para su firma, así como la obtención de la firma del contratista.

#### 8.1.3 Ejecución




Son requisitos para la ejecución del contrato:

- El registro presupuestal que ampare la asunción del compromiso. Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios remitir copia del contrato al Grupo de Presupuesto, para que éste último efectúe el registro presupuestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Aprobación de las garantías exigidas, cuando sean requeridas.
- Acta de inicio en aquellos casos que la Entidad lo determine en el pliego de condiciones o en el contrato.

En todos los contratos se entenderá que la ejecución comienza una vez cumplidos estos requisitos, salvo que en la minuta se señale que la ejecución requiere de la observancia de otros requisitos adicionales.

Una vez completados los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el Grupo de Contratos y Convenios remitirá copia del mismo al supervisor o interventor del contrato, quedando el resto de la documentación en la oficina del Grupo de Contratos y Convenios, encargado de su guarda y custodia.

Asimismo, deberá estarse a lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto 1510 de 2013, según corresponda.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

## 8.2. Garantías

La dependencia solicitante con el apoyo del Grupo de Contratos y Convenios, determinará en los estudios y documentos previos, las garantías, la vigencia y suficiencia que deban exigirse a favor del SGC con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y su liquidación; (iii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de acuerdo con las previsiones del título III del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables.

Una vez perfeccionado el contrato, el Grupo de Contratos y Convenios entregará una copia al contratista para que constituya las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y demás normas aplicables.

Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica o a quien el Director General delegue, revisar, solicitar correcciones y aprobar las garantías requeridas para el inicio de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato y las previsiones del Decreto 1510 de 2013.

## 8.3. Acta de inicio

En caso que la minuta del contrato así lo exija, el acta de inicio corresponde al documento proyectado por la dependencia encargada y suscrita por el contratista y el supervisor o interventor, donde se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato o convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

## 8.4. Vigilancia y control de la ejecución contractual




En desarrollo del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el SGC vigilará permanentemente la correcta ejecución del contrato a través de un supervisor o un interventor, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2011 y las previsiones del Manual de Supervisión e Interventoría del SGC.

El Grupo de Contratos y Convenios, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso de selección, será el responsable de verificar que en el texto de cada contrato se determine el supervisor o interventor, al cual remitirá copia del contrato y del formulario de aprobación de las garantías, una vez completados los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el SGC, ejercerá la supervisión del contrato cuando no se requieren conocimientos especializados o podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría, por su parte, tendrá lugar cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, caso en el cual el SGC contratará a una persona natural o jurídica para que realice el seguimiento técnico, sin perjuicio de que pueda contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, cuando el SGC lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría, pero excepcionalmente podrá dividirse la vigilancia del contrato principal, indicando en

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

este y en el de interventoría las actividades técnicas a cargo del interventor y aquéllas a cargo del supervisor.

De acuerdo con el numeral 12 del artículo 22 del Decreto 1510 de 2013, los pliegos de condiciones deberán contener los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

El seguimiento y supervisión del contrato deberá realizarse de conformidad con las normas legales y contractuales aplicables, la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y el Manual de Supervisión e Interventoría del SGC.

### **8.5. Modificaciones al contrato**

Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que justifiquen incorporar ajustes o cambios al contenido inicial corresponderá al supervisor o interventor del contrato presentar, justificar, soportar y recomendar ante el Comité de Contratación la modificación correspondiente.

En el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante o la Secretaría General, requerirá la certificación de disponibilidad presupuestal al Grupo de Presupuesto, y cuando corresponda, solicitará al Comité de Contratación, previa revisión por parte del Grupo de Contratos y Convenios, que se pronuncie sobre la viabilidad de la modificación y exprese la recomendación sobre su suscripción.

Una vez recomendada la celebración de la modificación por el Comité de Contratación, el Grupo de Contratos Convenios elaborará el documento contractual correspondiente, para la suscripción por parte del ordenador de gasto y del contratista.

Las modificaciones al contrato deberán ser publicadas en el SECOP.




### **8.6. Suspensión de la ejecución del contrato**

Si se presentan circunstancias que hagan necesaria la suspensión del contrato, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar la justificación, indicando el plazo o condición de suspensión, junto con la solicitud motivada de suspensión del contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte.

En el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante o la Secretaría General, solicitará al Comité de Contratación o al ordenador de gasto según corresponda, previa revisión por parte del Grupo de Contratos y Convenios, que se pronuncie sobre la viabilidad de la suspensión y exprese la recomendación sobre su suscripción.

En el acta de suspensión deberá señalarse la justificación para la suspensión del contrato, así como el plazo tentativo o condición necesaria que permita su reinicio.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el SGC y el contratista, previa solicitud del supervisor y/o interventor y recomendación del Comité de Contratación cuando así se requiera. Corresponde al contratista informar a la compañía aseguradora de la situación presentada.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

### 8.7. Reinicio del contrato

El supervisor y/o interventor una vez verificados las condiciones que permitan restablecer la ejecución del contrato, deberá solicitar al Grupo de Contratos y Convenios la elaboración del acta de reinicio para la suscripción por parte del SGC y el contratista.

Corresponde al contratista informar a la compañía aseguradora el reinicio del plazo de ejecución y presentar al SGC las garantías ajustadas.

### 8.8 Cesión del contrato

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, no podrán cederse sin previa autorización escrita del SGC. La aprobación de la cesión es una facultad del SGC.

El cesionario deberá acreditar por lo menos las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del contrato en cabeza del contratista cedente.

Recibida la solicitud de cesión del contratista, el supervisor o interventor del contrato deberá emitir su concepto y recomendación, junto con la solicitud motivada de cesión del contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte.

En el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante o la Secretaría General, solicitará al Comité de Contratación o al ordenador de gasto según corresponda, previa revisión por parte del Grupo de Contratos y Convenios, que se pronuncie sobre la viabilidad de la cesión y exprese la recomendación sobre su suscripción. Cuando el Comité de Contratación se pronuncie favorablemente, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará un acta en la que se deje constancia de la cesión, para su suscripción por el cedente, el cesionario y el aval del ordenador del gasto.

Cuando exista cesión de contrato, en el momento de crear la obligación se hará con el nuevo beneficiario sin cambiar el Registro Presupuestal y dejando como soporte el acta de cesión.

### 8.9. Procedimientos de pago




Los trámites que tienen lugar para el pago o desembolso a contratistas durante la ejecución contractual se describen en los procedimientos e instructivos internos de trámite de pago del Servicio Geológico Colombiano.

### 8.10. Comunicación con los contratistas

El supervisor o interventor del contrato así como cada una de las dependencias del SGC deberá, en el marco de sus funciones, elaborar y emitir las comunicaciones y/o notificaciones que sean requeridas durante la ejecución del contrato para la comunicación con los contratistas, de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 8.11. Administración de controversias

El SGC tomará las acciones necesarias para procurar solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y controversias que surjan en el marco de las relaciones contractuales y a tales fines podrá

	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

servirse de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

### **8.12. Terminación del contrato**

Una vez terminado el contrato, por las causas previstas en el mismo o en la ley aplicable, se deberá dejar constancia de la terminación, mediante acta que deberá ser suscrita por el contratista y por el supervisor y/o interventor.

## **9. ETAPA POST-CONTRACTUAL – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

En aquellos contratos definidos en la Ley, una vez terminado el plazo de ejecución del mismo corresponde a las partes efectuar la liquidación del contrato mediante el acta de liquidación. En esta etapa se determinará el estado económico, balance y rendición final de cuentas del contrato, así como el estado de ejecución de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes para efectuar los ajustes y determinar con ocasión de los términos del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado.

Corresponderá al supervisor y/o interventor la elaboración del proyecto del acta de liquidación, el cual será revisado y ajustado en lo que se requiera por el Grupo de Contratos y Convenios, para la suscripción por parte del ordenador del gasto, supervisor o interventor y contratista.

En la liquidación del contrato se deben incluir los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El procedimiento y plazo para la liquidación de los contratos se ajustará a las previsiones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, una vez venzan los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Grupo de Contratos y Convenios dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.




## **10. DISPOSICIONES COMUNES**

### **10.1. Divulgación y publicidad**

El Grupo de Contratos y Convenios será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

### **10.2. Información a la Cámara de Comercio**

El Grupo de Contratos y Convenios enviará mensualmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información referida en el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013 que le corresponda a aquel.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

### 10.3. Veedurías ciudadanas en la contratación estatal

Se invitará a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, a desarrollar la vigilancia de la gestión del SGC durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

En particular, se les invitará a participar en las audiencias públicas a que haya lugar en los Procesos de Contratación y a comunicar al SGC las observaciones y/o recomendaciones que estimen necesarias en el marco de sus funciones.

El acto administrativo de apertura del proceso de selección contendrá la convocatoria de las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.

En el evento en que las veedurías ciudadanas soliciten información y documentación respecto del proceso de contratación pertinente que no esté publicada en el SECOP y/o en la página web de la Entidad, el costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 10.4 Gestión documental y archivo

Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios la gestión documental de la contratación, el archivo activo y la custodia de los expedientes de contratación, de conformidad con las normas contenidas en el Manual de Archivo vigente de la entidad.




## 11. LINEAMIENTOS Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con las previsiones del Decreto 4170 de 2011 y del Decreto 1510 de 2013, además de las reglas contenidas en el presente Manual, se deberán consultar los instrumentos estandarizados y especializados, manuales o guía adoptadas por Colombia Compra Eficiente, como ente rector en los procesos de compras y contratación pública. A la fecha de elaboración del presente Manual de Contratación, Colombia Compra Eficiente ha adoptado los siguientes instrumentos<sup>1</sup>:

- Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de 20 de febrero de 2013.
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios, de 21 de febrero de 2013.
- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, de 22 de febrero de 2013.
- Manual para la identificación y cobertura del Riesgo, de 10 de diciembre de 2013 (modifica la versión adoptada el 16 de septiembre de 2013)
- Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual, de 16 de septiembre de 2013.
- Aplicación Capacidad Residual, de 19 de septiembre de 2013.
- Manual de la modalidad de selección Mínima Cuantía, de 26 de noviembre de 2013.

<sup>1</sup>Disponibles en <http://www.colombiacompra.gov.co>



	<b>MANUAL</b>	 
	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: MO-CIN-001
		FECHA: 16/Ene/2014

- Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de 27 de noviembre de 2013.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, de 23 de diciembre de 2013.
- Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación, de 27 de diciembre de 2013.
- Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, de 27 de diciembre de 2013.
- Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, sobre publicidad en el SECOP.
- Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013, sobre la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones.
- Circular Externa No. 3 del 16 de agosto de 2013, sobre ley de garantías electorales.
- Circular Externa No. 4 del 16 de septiembre de 2013, sobre capacidad residual.
- Circular Externa No. 5 del 16 de septiembre de 2013, sobre identificación y cobertura de riesgo.
- Circular Externa No. 6 del 26 de septiembre de 2013, sobre contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- Circular Externa No. 7 del 3 de octubre de 2013, sobre incentivos a los bienes agropecuarios nacionales.
- Circular Externa No. 8 del 10 de diciembre de 2013, sobre identificación y cobertura de riesgo (modifica la Circular Externa No. 5 del 16 de septiembre de 2013)

## 12. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	RESOLUCIÓN	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
31/Ago/2009		1	Se realizaron modificaciones generales en respuesta al cambio de naturaleza jurídica de la Entidad, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, y de la denominación de la Entidad, de Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) a Servicio Geológico Colombiano, mediante Decreto 4131 de 2011.
31/Mayo/2013	087	2	Se realizaron modificaciones generales y específicas con el objetivo de adaptar el Manual a las disposiciones del Decreto 1510 de 2013, así como a los Lineamientos adoptados por Colombia Compra Eficiente.